

Ley 12732

## PROFILAXIS DE LA HIDATIDOSIS EN ARGENTINA

### Artículo 1

La hidatidosis de los ganados queda comprendida entre las enfermedades que deben ser combatidas por el Estado, de acuerdo con la ley número 3959, de policía sanitaria de los animales.

### Artículo 2

El Poder Ejecutivo organizará una división de profilaxis de la hidatidosis, como dependencia de la Dirección de Ganadería en el Ministerio de Agricultura, para la centralización de la lucha preventiva a que se refiere el artículo 1 de la presente ley.

### Artículo 3

Compréndese a la hidatidosis entre las enfermedades del hombre cuya declaración es obligatoria en todo el territorio de la Nación, según la ley número 12.317.

### Artículo 4

El Poder Ejecutivo organizará, como dependencia del Departamento Nacional de Higiene, en el Ministerio del Interior, una sección de hidatidosis para la realización de la profilaxis humana e investigaciones científicas sobre esta zoonosis y propenderá a la fundación de dispensarios antihidatídicos donde sean necesarios, pudiendo nacionalizar, además del existente en el Azul, los centros o dispensarios provinciales o municipales ya existentes que a tal efecto lo soliciten, siempre que a su juicio lo estime conveniente, previo asesoramiento de la comisión consultiva.

### Artículo 5

Para colaborar con los organismos a que se refieren los artículos 2 y 4 de la presente ley, el Poder Ejecutivo designará una comisión consultiva honoraria, integrada por médicos y veterinarios de notoria competencia en policía sanitaria e hidatidosis, así como con representantes de entidades rurales.

### Artículo 6

El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que se impartan los conocimientos e instrucciones necesarios acerca de la profilaxis antihidatídica, en las escuelas y colegios de su dependencia, así como en las concentraciones de conscriptos de las fuerzas armadas de la Nación.

#### Artículo 7

Al reglamentar la presente ley, el Poder Ejecutivo formulará un programa nacional de lucha contra la hidatidosis, con el concurso de la comisión consultiva a que se refiere el artículo 5 de la presente ley.

#### Artículo 8

Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en la ley general de presupuesto.

#### Artículo 9

Art.9.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BUENOS AIRES, 29 DE SETIEMBRE DE 1941  
BOLETIN OFICIAL, 14 DE NOVIEMBRE DE 1941

#### TEMA

SANIDAD ANIMAL-ENFERMEDADES-ENFERMEDADES DE ANIMALES-  
PROFILAXIS ANTIHIDATIDICA-DIVISION DE PROFILAXIS DE LA  
HIDATIDOSIS-ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA

#### FIRMANTES

PATRON COSTAS - CANTILO - Figueroa - Zavalla Carbó.